

“POR LA CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN POR DOTACIÓN”

LA Rectora DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1. del Decreto 1978 de 1989 establece el derecho que poseen los funcionarios sobre la entrega de tres juegos de dotación en atención a sus funciones, así: “Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de (...) en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.”

Que para ser objeto del beneficio el funcionario debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, esto en atención al Artículo 3 del [Decreto 1978 de 1989](#).

Que en caso de que al momento del retiro no se haya materializado la entrega de la dotación, y este tenga derecho y el mismo no hay prescrito, el empleado podrá reclamar para sí, una indemnización. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en sentencias que “(...) la finalidad de la dotación es que el trabajador la utilice en las labores contratadas, y no está previsto el mecanismo de su compensación en dinero, antes por el contrario, el legislador la prohibió en forma expresa y terminante en el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, también lo es que ello no significa para el empleador que haya incumplido el suministro de la dotación en vigencia del vínculo laboral que a la terminación del mismo se redima de esta obligación, pues su compensación sería posible acudiendo a las reglas generales sobre el incumplimiento de las obligaciones pactadas, en cuyo caso procedería el pago de una indemnización de perjuicios, y como dicha indemnización no se encuentra tarifada, es menester que se acredite en cada caso”. Sentencia 26327 de 2006. Sala de Casación Laboral.

Que el retiro de los funcionarios **JOSE ELY MEDINA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.821.509 del cargo de **CELADOR**, Código 477, Grado 01 producido el 30 de noviembre de 2022 y de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ BELLAISA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 6.288.961 del cargo de CELADOR, Código 477, Grado 01 realizado el 22 de diciembre de 2022, se produjo antes de la entrega de la dotación del periodo 2022, siendo necesario por tanto, liquidar la correspondiente indemnización para compensar la dotación de la vigencia 2022 por causa del retiro.

Que la dotación correspondiente para la vigencia 2022 para los funcionarios beneficiarios de dicha prestación, de conformidad con los valores ofertados por la empresa ganadora de la convocatoria para proveer la dotación para el año 2022 tiene un costo por dotación de:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNT	IVA (19%)	TOTAL
Camisa hombre	3	\$ 75,000.00	\$ 14,250.00	\$ 267,750.00
Pantalón hombre	3	\$ 52,000.00	\$ 9,880.00	\$ 185,640.00
Zapato casual caballero	3	\$ 71,200.00	\$ 13,528.00	\$ 254,184.00
TOTAL				\$ 707,574.00

“POR LA CUAL SE RECONOCE INDEMNIZACIÓN POR DOTACIÓN”

En mérito lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - *Reconocimiento*. Conceder indemnización correspondiente al a dotación de la vigencia 2022 por valor de SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$ 707,574), al (la) señor(a) **JOSE ELY MEDINA RESTREPO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 16.821.509 quien laboró desde el 22 de octubre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022, en el cargo de **CELADOR**, Código 477, Grado 01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Reconocimiento*. Conceder indemnización correspondiente al a dotación de la vigencia 2022 por valor de SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$ 707,574), al (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ BELLAISA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 6.288.961 quien laboró desde el 23 de febrero de 2022 y hasta el 22 de diciembre de 2022, en el cargo de **CELADOR**, Código 477, Grado 01.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el pago los valores señalados en los ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO a nombre de los Sres. **JOSE ELY MEDINA RESTREPO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 16.821.509 y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ BELLAISA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 6.288.961.

ARTÍCULO CUARTO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali el día tres (03) del mes de febrero de 2023



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora

Proyectó y Elaboró: Ku Inti Kan P. Garavito Gualdrón – Contratista.

Revisó: Claudia Marcela Victoria Armendáriz – Profesional Universitaria. Coordinadora Administrativa (E.) 

Revisó: Rosa Cortes Casanova. - Asesora Jurídica 